Matt Lerezsvirij
Felipe Lizana
1499

A. H. P.
HUESCA
N.º 435
Huesca
Lupana (Felipe)
1599

A. H. P.
HUESCA

Dia quinto jueues ante ffiesta de ssan Matheu apostol

Eſt meſmo dia ſse dio por mandamiento
de Gomez Carrillo ſeruidor de ſobredicho
Iuez Iohan Lopez de Gurrea ſobre reuocacion
de certa fadiga ſse mouio entre el honrado
Pero Iohan Lopez de Gurrea procurador
de Iohanna Lopez de Gurrea muger que fue
de Iohan Lopez de Gurrea ſu padre de la una
parte et el honrado Iohan Lopez de Gurrea
hijo et heredero del dicho Iohan Lopez de Gurrea
de la otra parte ſobre razon que el dicho Iohan
Lopez de Gurrea padre auia dado et atorgado
poder a la dicha Iohanna Lopez de Gurrea
muger que fue del dicho Iohan Lopez de Gurrea
padre del dicho Iohan Lopez de Gurrea hijo
et heredero del dicho Iohan Lopez de Gurrea
padre para que pudiesse reuocar et reuocasse
todos los poderes et mandamientos et procuraciones
et todas las otras cosas que el dicho Iohan Lopez
de Gurrea padre auia dado et atorgado a
qualesquier personas ante que el dicho poder
fuesse dado et atorgado a la dicha Iohanna
Lopez de Gurrea muger que fue del dicho
Iohan Lopez de Gurrea padre del dicho Iohan
Lopez de Gurrea hijo et heredero del dicho
Iohan Lopez de Gurrea padre et que todos
los dichos poderes et mandamientos et procuraciones
et todas las otras cosas que el dicho Iohan Lopez
de Gurrea padre auia dado et atorgado a
qualesquier personas ante que el dicho poder
fuesse dado et atorgado a la dicha Iohanna
Lopez de Gurrea muger que fue del dicho
Iohan Lopez de Gurrea padre del dicho Iohan
Lopez de Gurrea hijo et heredero del dicho
Iohan Lopez de Gurrea padre fuessen et
ſeyan reuocados et reuocasse et reuocar
pudiesse et reuocar pudiesse et reuocar
pudiesse et reuocar pudiesse et reuocar
pudiesse et reuocar pudies

A. H. P.
HUESCA

[illegible] Cuenca [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

A. H. P.
HUESCA

Primetano

Dretez y Januari
anno Jnto Sexto

Eodem die en el lugar de trez dezmo
de dicho año Sig en el dicho lugar Gil Ro
ros de Johanno Gonçalez Pollitor en nombre de
mossen Pedro de Luna y de los herederos Jnfra
scriptos de una parte y Johanno Jnfrascripto
de la otra dixeron que como entre dicho Jnfra
scripto y el dicho Gil Ros fuesse contienda
sobre razon de ciertos bienes que el dicho Jnfra
scripto dezia pertenescer a si y a sus hijos
de la muller que fue del dicho Gil Ros y
el dicho Gil Ros dezia pertenescer a si y a
sus hijos de la muller que fue del dicho Jnfra
scripto y sobre razon de ciertas deudas que
el dicho Jnfrascripto dezia que el dicho Gil
Ros era tenido de pagar a algunas perso
nas por razon de la muller que fue del dicho
Jnfrascripto y sobre razon de ciertas deudas
que el dicho Gil Ros dezia que el dicho Jnfra
scripto era tenido de pagar a algunas perso
nas por razon de la muller que fue del dicho
Gil Ros y sobre razon de ciertos bienes que
el dicho Gil Ros dezia que el dicho Jnfrascripto
tenia de la muller que fue del dicho Gil Ros
y sobre razon de ciertos bienes que el dicho
Jnfrascripto dezia que el dicho Gil Ros tenia
de la muller que fue del dicho Jnfrascripto
y sobre razon de ciertos bienes que el dicho
Gil Ros dezia que el dicho Jnfrascripto tenia
de la muller que fue del dicho Gil Ros y

vn lenço de seda grande hauya vna lagena de vi
tro bermella de çuquar blanco vn limpiador
de cuero fecho vn cuchillo de vn mango de
cuero delante vn rauestro fecho de vn limpiador
Item fue rogado dezir el dicho Pere al
bacar de suso enclamado en los singulares
sus nombrados los quales dichos dixo
en dicho acto que dicho Pere Cardiel
abria e hauia fecho lo sobredicho
en virtud de vna cedula de procuracion
de mano del dicho Pere Cardiel
de suso nombrado la qual dicho Pere
Cardiel dixo en dicho acto hauer
dado e otorgado a los dichos procuradores
en la dicha cedula contenidos
Testes Johan Ximenez de Vrrea
Johan de Sant Vicent
Johan Ximenez de Vrrea
Johan de Sant Vicent

Item fue rogado dezir el dicho Pere Cardiel
a los dichos procuradores que
en virtud de la dicha cedula
de procuracion hauian fecho
lo sobredicho
Testes los dichos

Carta de S[an]

Et postea dia el dicho rabi Salamo y primero arago
nes de aljamas y fueron en fuera otorgado e pro
meto que el dicho mi Sr debra mueles que siempre
el dicho rabi Salamo y primero y sus sucesores
sueldos de pechar por razon del dicho regno
todos los pechos retenidos y jurados y buenos
y nuevos e pedidos de fazer le adebenidos del
dicho regno y pechar y agnel y de gualquiere
cosa y cada una que el dicho rabi y sucesores
en el sobre los dichos reales hereda[mien]tos en
de obligue pela aljama y todo trato contrato
fer y fazer fazer les tener y no yr ni fazer dicho
en perjuicio de rumedio fazer alguno y primero
e se obligaron pagar en dinero de reyno de los
bienes y rentas de dicho primero en fuera
carga en su ranchuelo esemytanly interesso
e juramenty a pena solepne en forma

A. H. P.
HUESCA

Et postea dia el dicho rabi Salamo y primero
arriendo pero fuero y mige fuero hun
en logarenno fazia hunos sueldos de regno
do fadia por razon y nerro anyuersyo se
hunos fundado se pora el dicho primero por
el and demenyuelo hun cirbantano por
razon de los bienes del dicho mi Sr y el
dicho pero fuero y mige pagado alguno
anyos y los dichos hunos sueldos de regno
do haze asegurado el dicho mi debrue
les y bendido se los dichos hiedados al
dicho primero por el dicho regno y pueda
y assi por guarnoneros pueblo el pero
to dicho rabi Salamo primero absolue y diffine
al dicho pero fuero y mige fuero de gual
quiere cosa pleito o demanda y que pueda
se entiga no fazer nunca en juyzio o

Et yo mossen pedro dalcoy escriuano de la dicha
ciudat de Huesca a ruego de los dichos
Salamo y primero aqui me signo

+

In nomine dñi Amen. Sepan quantos esta publica carta de
manda vieren como yo Johan Ximenez de Luna
vezino de la villa de Ayerbe, estando enfermo de
cuerpo mas sano de voluntad, temiendo la muerte
natural, la qual cosa es muy cierta a todo ome
biviente, e la hora incierta, e queriendo ordenar
mi anima e mi cuerpo, fago e ordeno mi testamento
e mi postrimera voluntad en esta manera. Primeramente
mando mi anima a Dios todopoderoso, que la crio
e redimio con su preciosa sangre, e mando mi cuerpo
a la tierra donde fue formado. Item mando que
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Sancta
Maria de la villa de Ayerbe, en la sepultura
donde mis padres e parientes son sepultados.
Item mando que el dia de mi finamiento sea
dicha una missa cantada con vigilia de muertos
en la dicha yglesia de Sancta Maria. Item mando
que el dia de mi finamiento sea dicha una missa
cantada en honor de Sancta Maria en la yglesia
de Sancta Maria de la villa de Ayerbe. Item
mando que el dia de mi finamiento sea dicha una
missa cantada en honor de Sancta Maria en la
yglesia de Sancta Maria de la villa de Ayerbe.
Item mando que el dia de mi finamiento sea
dicha una missa cantada en honor de Sancta Maria
en la yglesia de Sancta Maria de la villa de
Ayerbe. Item mando que el dia de mi finamiento
sea dicha una missa cantada en honor de Sancta
Maria en la yglesia de Sancta Maria de la villa
de

[illegible] [illegible] [illegible] [

Decisima sumaryo
anno quo supra

comiada

El mismo dia en el termyno de gurrea
almolino de melero ⁊ yo Johan ⁊ motagut
molnero hun en el molino de pumarebo dem
pieza pierna ⁊ gisiesa tenedes enrromed
mo en el dezisto ⁊ mya de dos el hona pr
lino melero hun en la rubar dehuesta son a sabe
sey sueltos y mgrenta sueldos dineros jaqs ⁊
con grello el dito dia de hoy me han dado en
comiada dos ⁊ el primero fue el hijo agllos tor
nar respuyr los sempre ⁊ sere segnero
en el lugar demandar huer rebeu ⁊ robar agllo
expuesto los comunes faze agllos dos y mero
⁊ me deso pagar en dicho alo sobredicho
my señor ⁊ bueno ⁊ yo en senial obligo dos
machos de pelo gruso ⁊ de dos tomes tinto blanco
pel otro tostado ⁊ plazo me ⁊ entrego ⁊ no pago
re ⁊ los dichos senales obligados seran bende
dos en Penthaus en jubmenet me ⁊
et plazo me ⁊ fer lo fega expenso cumpo
bienes ser ⁊ cetro amparo semy pierna en qual
quiere lugar quiero quiera ser hubiendo ⁊ no
los hauz ⁊ sino fuere hueros de ⁊ de qualquier
to no empache de expenso ⁊ expensero ⁊
sea bayado juyzio en juro adot ⁊ de
no ⁊ plegnar ny fermar de drecho ⁊ de pagar
la biga comuna ⁊ fias carge en todo
suho ⁊ semytanto necessario ⁊ justo ⁊ por
ser ⁊

⁊ Johan de sesa lauradas hun en la rosa
⁊ Vincent de bitman hun en la rocado

Conlos capitoles ⁊ co dicho que por presentas arrenda dicho
melero abitant de la vilar que ha hun molino suyo ⁊
nuestrado del termyno ⁊ que cada hun molnero ayuda
⁊ motagut molnero abitant del molino ⁊ pusken
dos ⁊ presente ⁊ por el npo ⁊ prego justa qui tos ⁊
co las tras del dicho molino

Et puso el dicho zamo arenta el dicho molino co las tras
nes de aquel
dicha ⁊ motagut por npo ⁊ quatro anyos co
munes los quals ⁊ prezan a cobre el juevo dia ⁊ febre
ro ⁊ el anyo present ⁊ a ix cccc lxxxvi dem ⁊ fene
cera el dicho dia ⁊ febrero stando ⁊ pagados
por precyo ⁊ cada hun anyo ⁊ dos fluri
peyes y cutos ⁊ yuquenta sueldos ⁊ pagaderos
por el dicho yo ⁊ motagut al dicho zamo mele
ro pagaderos ⁊ restantes ⁊ quatro a quatro
meses ⁊ quescada tanta dezimos ⁊ peze
pezar ⁊ el primero dia ⁊ junyo ⁊ el dicho anyo
⁊ nobenta y nueve ⁊ a hun abolan ⁊ capitaros
aquatro meses pegun dicho yes

Et el co dicho que ⁊ dicho el dicho npo pezamene
ter presente el dicho molino fusta ⁊ ynguna pozà
melero los aya ⁊ dar posadas ⁊ el dicho zamo
molino ⁊ el dicho dicho pozadas ⁊ el dicho
⁊ dar regitaro ⁊ dicho volga ⁊ motagut pagar
za menester ⁊ co el dicho molino a fust ⁊ ⁊
pegas cepto ⁊ a cabega y el cobineyo

Item es conuenido e concordado entre el dicho Johan de Muñotaguti[n]a e el dicho Johan Ferrandez de Espeluy que el dicho Johan Ferrandez sea tenido e obligado de adobar la presa del molino del dicho Johan de Muñotaguti[n]a e adobar la cequia e adobar la agua a despensa suya.

Item es conuenido e concordado entre el dicho Johan de Muñotaguti[n]a e el dicho Johan Ferrandez de Espeluy que el dicho Johan de Muñotaguti[n]a pueda cortar la dicha cendaya e aya de dar la peraguita segun e de la manera que el dicho molino pagaua e agora esta.

Item es conuenido e concordado entre el dicho Johan de Muñotaguti[n]a e el dicho Johan Ferrandez de Espeluy que el dicho Johan de Muñotaguti[n]a pueda cortar de qualquier arbol el dicho molino fruto de las ramas y fruto que sea menester lena para el dicho molino y para aderesçar el dicho molino y para aderesçar aquel.

Item es conuenido que si por ventura el dicho molino parara e moler por falta de reparo que aya de hazer el dicho Johan de Muñotaguti[n]a que no sea tenido de pagar la renta mas de quatro dias a razon de la dicha renta.

Item es conuenido e concordado entre el dicho Johan de Muñotaguti[n]a e el dicho Johan Ferrandez de Espeluy que el dicho Johan de Muñotaguti[n]a pueda cortar e corte de la dicha cendaya para el dicho molino fasta en cantidad de [illegible]

A. H. P.
HUESCA

Item dexa el dicho Ramiro al dicho Johan vno
hun gorgalo & vn fuzo hun foco & dos talos hun po
tro ~~cazuelo~~ cazuelo hun almut & vn cazo
bre hun cadil cozbertoro de hunas guba
hun ~~cobra~~ cobre hunas barcas hunas
caxas hunas ~~[illegible]~~ espedo hunas ~~[illegible]~~ cober
quales cossas el dicho Johan vno tal qui
ya & torna al dicho Ramiro segun trago
ra las toma

Item dexa el dicho Ramiro al dicho Johan vno
hun gorgalo & vn fuzo hun foco & dos talos hun po
tro ~~cazuelo~~ cazuelo hun almut & vn cazo
bre hun cadil cozbertoro de hunas guba
hun ~~cobra~~ cobre hunas barcas hunas
caxas hunas ~~[illegible]~~ espedo hunas ~~[illegible]~~ cober
quales cossas el dicho Johan vno tal qui
ya & torna al dicho Ramiro segun trago
ra las toma

Die vltima mensis Januarij
Anno dni Mo CCCCo Vno

Eodem die et tempore de mora capitu
la de molino de Parra molero el dicho Jo
han molero hun entrega reconoscido de todo
su dicho et logo siguiendo mandado por mossen
Ramon Seguer arrendero tanto de lo
ro a saber & entregar molnero hun dentro el del
molino de ponzano de alli qui & perdido a saber
el dicho molino & el dicho Johan molero tiene el
dicho tiempo de quatro annos tiernos & esto de
aquel & fasta todo de febrero tiempo
de la fasta & Ramon Seguer & todos los
molinos de aquel & rezibir por lo es a saber
de quatro annos siguientes el primero de febre
ro del anno qui mil CCCC Lxxxx y nueue
pendero & inmediadamiente siguiendo por otros
la entrada de lo dicho anno de sesenta &
siete sueldos dineros jaqueses por cada vno
dicho Johan & no tener abrigo & anno entero tenido
& quales & saber de quatro en quatro mesos &
primera paga & ser tenido fazer el primero

GOBIERNO DE ARAGON

A. H. P.
HUESCA

Primo dego el dicho Ramo al dicho Johan ſuno
hũ gorgalo & ſuno hũ foco & dos talos hũ fo
to ~~segundo~~ cagubo hũ alumet & arzan
bre hũ cadil cozbertoro de hũna guba
ya hũ ~~caban~~ cobre hũna barcera hũna
tera hũna ~~[illegible]~~ eſſedo hũna ~~[illegible]~~ cober
ma[illegible] coſſas el dicho Johan & ſuno talgut
za los toma

Die ~~[illegible]~~ ma menſis Januarij
anno dñi Mo CCCCo LXXXo VIIIo

Sepan quantos eſte preſent publico inſtrumento de manera de carta
ta vieren como por razon de pleyto que ſe trataua ante el honrado
mossen Melchor Hũt entre Johan Gil de Ayerbe de vna
ſa diuſo cierta parte y Johan Gil de Ayerbe menor de
ras ſegunt ſe dize de la otra ſobre razon de vnos ~~[illegible]~~
no ayan & tener molderos hũt de fierro del
molido de ſuſo nombrado alias ~~[illegible]~~ ſ ſtables eſſaber
el dicho molido & el dicho ~~[illegible]~~ molero tiene enel
dicho termino de ſuſo tenido & poſſeydo de
aquel & dalle & Ulzamble de ſuſo & termino
de ſuſo nombrado & aquel & recta parte es eſſaber
molderos & aquel & recta parte es eſſaber
de grano anyos ſtrayto el primero dia de febrero
y del anyo preſent mil CCCCo LXXXo VIIIo y mienes
pendero & ymmediadamẽt ſiguiendo por eſpacio
de cinco anyos ſtrayto del dicho anyo de ſeyſcientos
y ſeyenta ſueldos dineros jaqueſes en y pagaderos por el
dicho Johan Gil de Ayerbe menor a Johan Gil de Ayerbe
y ſuyos en cada vno de los dichos anyos en quatro meſes de
primera paga por ſi & ſus herederos & ſucceſſores
ſtrayto ſeyer el primero

En el nombre de dios y de su bendicta madre mare
monyo fue tractado y por gra de dios fortunado entre
Jutha de morcat habitat en el lugar de angues dela
una part en amthona nabarro fisso legitimo de fud
nabarro y juana dagues ó Jugues habit en el dicho lugar
dangues dela otra part mediantes los ydoneos
y rapitols infrascriptos

Et primerament el dicho Jutha de morcat toma por
muller y por esposa lo pallabret despenser ala dicha anto
na nabarro etc assimesmo la dicha antona al dicho Jutha
de morcat

Item es todirto que el dicho Jutha de morcat traha ben
ayuda desu matrimonyo secretos sueldos dineros y bestias

Item da los dichos Jutha nabarro y juana dagues en
ayuda desu matrimonyo ala dicha antona nabarro
fisa sua luego despues lamytat de todos sus bienes
mobles y pedientes bivdos y por abeir entodo lugar

Item es partido y todirto entre los dichos partes que si casso
pera lo que dios no mande desvenga del uno delos
dichos matrimonyo dentro tpo de dos anyos y medio rotade
ro del dia adelant a los dichos capitols pe restituyr ael
que tal casso el dicho Jutha demorcat o sus erederos no pos
sa alcanzar delos bienes del dicho Jutha nabarro y de su
muller sino los dichos dos Jutha nabarro

y trenta y gracieta sueldos entrodatin anno y poc grano
ya medio anno q son espassados puedan sacar el dicho me
dio anno passado ~~entero~~ petita sueldos ~~mas~~

Item es patto y todina entre los dichos pres que passados los
dichos dos annos y medio los dichos futia de morant y anto
na nabarro ~~ano~~ ped agreemar dos pegnos q por los pre
tes tapitols pe agreemand en los dichos petitets sueldos
lamyntan dela rassa q trae el dicho Jud y en la myt de
la rassa q trae la dicha antona y lede su padre y madre
q aun de dessi mateymo

Item es idino entre los dichos pres que dicho futia nabarro
et la dicha juana dagues q fuga no puede ordenar de la dita
parca myta de sus bienes que pa retrend sino en dichos
futia de morant y antona nabarro o en so fijos legitimos
en ducat su vida ped penores y mayores los dichos futian
nabarro y juana dagues q fuga y puedan ordenar dela dicha
myta pegnd la ffacultat dela rassa

Item es idino entre los dichos pres que si rassa que bem esse diuido
entre ellos y no se podiessen abenir y si mi sped debem en
pacino que tal rassa aya y pasa tengos de lepar todos
sus differencias empodie de quatre persones dos de cada pte
los quales aya y tengo podet de subirar todos sus differencias

Item es patto y idino entre los dichos pres que todo pare y quado dos
sedenaca delos dichos Jud nabarro y juana dagues q fuga en cad
rassa el dicho futia de morant y antona nabarro aya y ped
tengos de agreemar pegnos en la forma sopradita retenent
entro dos los bienes q tenca y pasa
q pora ser a delaniey abean y assi mobles como pdieren abido y pabe

Item es patto y idino entre los dichos pres q el dicho Jud naba
rro y su mugier sino puedan dar a nacentyco de sueldos de
marsuti de suros sino trenten sueldos dessus dienes

Dr. grano Januarij ... Febrero anno dicto

A. H. P. HUESCA

albaran
[illegible]

[illegible] Item sirvo dia en el dicho lugar de Angues
[illegible] hora esperando ante y esperando Domingo
[illegible] Biner y Angues y Maria Benabibe y Juan
[illegible] Biner y Domingo de Biner y Angues [illegible] eran
[illegible] eneo todos ensemble. Cada uno dellos por
[illegible] si aforgaron y huien recebido a ellos tres pien
[illegible] tos sueldos. Y yo Biner y [illegible] hun endargues
[illegible] nado y recebido de [illegible] cinquanta y quatre
[illegible] sueldos de sus matrimonios y por que
[illegible] Biner y sus erederos y sucesores
aforgaron el dito albaran en la forma que
es dito con esto los dichos esperanza
y catalina Juan debiner de la cuenta
de los dichos sus maridos [illegible] los quales pre
sentes eran y consentientes a todos dichos
trezientos sueldos sinuero ya contes
tados y pagados de quales quiere bienes pa
ternales y maternales de ellos podre
ser deuidas y huien y alcanzar adonq
se breuen hun en el dicho lugar. Y Angues
Juny por si y por el dicho Domingo Biner y Juny
en sus bienes en y en [illegible] especial la dicha
[illegible] y de suso nombrada [illegible] en
cuantas ensemble y cada una dellas por
si solidariamente y por el todo renun
dando beneficio y fuero de duobus
reis de [illegible] y de quales
quiere otros [illegible] y defensiones a dicho
Domingo Biner y suyos bienes en forma
en y por dicho pueblo de Angues y
[illegible] de suso en la plaza publica en hun
[illegible] alli a tiempo que la gente de ella
[illegible] estaua en hun [illegible] de
[illegible] vino en poder de [illegible] Juan
[illegible] Juan Mur y Juan Labrador
[illegible] Juan Mur y Juan Labrador.

[illegible] Bertolomeu Ennorat y Johan de Garro
[illegible] en Angues

Iohanes Cabh
garcon

Yo miffen dez enriqueç & yo Iohan de
Cuenca hijo enel lugar de Cabeçuelo
de Barroso & por quanto yo he de
uenido en cierta grand suma de dine
ros assi de mobles como rayzes & otras
cosas a mi pertenescientes & assi
mismo he de auer & cobrar otras
muchas cantidades de dineros & otras
cosas a mi pertenescientes & por
quanto yo he de yr & passar en
breue tiempo allende la mar en
seruicio de nuestro señor dios & de
la santa yglesia de Roma & por
quanto yo he de dexar en mi lugar
en estos mis regnos & señorios
quien cuyde de mis fijos & de mi
muger & de mis bienes & de mis
debdas & de mis cosas & de todo
lo otro que a mi pertenesce

En nos Johan duart. estudero Alcayde de
Pinyo y pedro serrano Alcayde de Casbas
ab el arbitros puestos en. Johan mayal
estendiente Lezino de yesa y domyngo Calbo
Lezino de morano
y en medyando arbitral
dadal por nos dichos arbitros en tal lu
gar que nombra y otro dentro el dicho por
nos dicho arbitro a xxi de mayo del anyo
y enno dar
atrigo
atrigado en la dicha sentencia poder
nos y en nombre nos dicha ampdemos corrigi
manera Jn fue
esto y segyentes

Primerament attendiemos el dicho Johan duart
sentencio primamos el dicho domyngo Calbo
duese de tomar una capa con sus heredades
renereda sengora Abadesa de casbas le abia de
dar el y Johan duese de cambias
las casas tenia y possehya estan mas de sus
heredades la cual prendra el dicho domyngo
Calbo y duese de forges
cambio adjudicaz segun
esto por razon
por tanto por algunos justos respectos
nos no
nonyentes primas

GOBIERNO DE ARAGON

Et absolvemos las dichas partes cuanto
a lo contenido en el primer capitol de la
dicha sentencia y fallo del dicho cambo
por las costas en aquel contenidas y no sea
tenido a tener ni guardar
lo contenido en el dicho capitol y sea
en cabbo y aquel cabbo las dichas costas
y heredades y tenga y posseya
el dicho estenda mayo y posseya
pacíficamente y quieto posando le
nadie en las dichas casas y heredades
sus pertenencias
las penas y juramento en el dicho
proceso contenidas

Jtem pronunciamos y declaramos el dicho estenda
mayo haber fecho algunas mejoras en las
dichas casas y heredades
haya de dar por razon
bonificacion de dos
partes puesto por cada
el dicho estenda mayo por las dichas
mejoras dozientos
dos sueldos jaqueses y condenamos
a los

cuales dar y pagar al dicho mayo
lo demandamos y declaramos cabbo aquello mayo a los dichos lobo
sueldos dicha pastura hoy dia de puesta vengent
y los cient sueldos por todo mayo y las lomeras
por todo el mes de abril primeros venideros
y las penas del compromiso y juramento

Jtem pronunciamos y declaramos los dichos lobo y domingo
cabbo no puedan entrar al dicho mayo pasado
el mes de mayo de las dichas casas

Jtem nos tasamos los dichos arbores cada uno
dos pares de guantes

Jtem tasamos de notario lapsent aduno y cobrado
restipulant un ducado de oro pagadero por
cuales partes dada por nuestro proceso

Jtem pronunciamos las dichas partes pagar
por cuales cosas diferentes y hayan
mido por las dichas casas por cient
y dicho domingo por ellos y por sus bienes
y heredores

Jtem pronunciamos y declaramos lapsent
aduno y nuestro no poder servidia saber
o sabe puede no depositar
lo depositamos las dichas partes

En el nombre de dios e de su bendita madre por la gracia de dios matrimonio ha sido movido tractado e concordado entre los honrados domingo de ramas habitador en la villa de almudevar de la una parte e pascuala de borau habitadora en la villa de bellestar de la otra segun adelante se dira los capitoles e conciertos pactos e segun es

Primerament el dicho domingo de ramas trae en dote de su matrimonio todos quales quiere bienes muebles e sedientes ahuidos e por auer en todo lugar. E assi mesmo la dicha pascuala trae en dote de su matrimonio todos e qualesquiere bienes assi muebles como sedientes ahuidos e por auer en todo lugar

Item es dicho que la dicha pascuala de borau en caso de disolucion de matrimonio no pueda ella ni sus herederos demandar ni alcanzar ninguna cosa de la casa y hacienda del dicho domingo de ramas ni en ninguna manera

Item es dicho que las dichas partes se haran de agermanar segun que por los prohomes capitoles se agermanen todos e qualesquiere bienes muebles ahuidos e por auer en todo lugar los quales en caso de disolucion de matrimonio ayan de partir medio por medio igualmente e que no puedan sacquar ninguno ahuidos ningunos

Item es dicho que los presentes capitoles se an de firmar segun que arriba esta ordenado e que el presente matrimonio se faga segun fuero de aragon empero los dichos pascuala e capitoles esta ordenado que se an de firmar el dicho

Dia sexta febrero anno dñi M CC LXXX VIII
en el lugar de Villellas en presencia de mi Felipe de Luna
notario publico y testigos infrascriptos constituido en
su sano seso y entendimiento y bien hablante dixo
y ordenó su testamento en la forma siguiente en el lugar de
Villellas - Juana Sebastian viuda en el lugar de
Villellas confesada y comulgada estando enferma de
cama de enfermedad corporal pero sana de su seso
y entendimiento y bien hablante dixo y ordenó su
testamento en la forma siguiente

Primerament encomendó su anima a Dios todopoderoso
y a la gloriosa Virgen Maria su madre y a todos los
santos y santas de la corte celestial y mandó que
su cuerpo fuese enterrado en el cementerio de la
iglesia de Villellas

Item mandó que le fuesen dichas por su anima
quatro misas

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Villellas quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Castiliscar quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Fuendejalón quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Tauste quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Ejea quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Sádaba quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Gallur quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Pradilla quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Sástago quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Escatrón quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Chiprana quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Mequinenza quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Fayón quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Caspe quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Maella quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Nonaspe quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Alcañiz quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Valderrobres quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Beceite quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Fuentespalda quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Calaceite quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Cretas quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Mazaleón quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Alcorisa quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Andorra quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Utrillas quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Escucha quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Albalate del Arzobispo quatro sueldos jaqueses

Item mandó que le fuesen dadas por una vez
por Dios a cada una de las iglesias de la villa
de Urrea de Gaén

Item mas dexo un trezeno sou per stamo por
el amyma: de mi grado y de todos los finados

Item mas dexo a mi madre sedeca un mi sal
dendo el que ella sta. Senyor mos dexo de aquel
que era bienes muebles y ferros que a mi pertan
can que de ellos faga a su voluntad

Item mas dexo esmenda le sos de mi amyma
a mi tio sobre dicho y a mi hermano pedro due
so turantes en castiaz alos quales encomy
endo mi amyma mui caramente y que el pri
mo qual es hoy dia sea que sta sobre dicho
se de mi testamento

Feyto fue aquesto a vuit de febrero en
la villa de castiaz de dicho mil ccc lxxxbi

testimonyos fueron alas sobredichas cosas
guillen lucon y jayme dezcalz vezinos de
castiaz

Die xxvi februarii anno dni m ccc lxxxbi
Dicto die entrando ante los juezes de dicho
lugar el honrado en pero sanz de ybdo alcalde
en aquella dicha villa de castiaz por el honrado
en johan lopez de luna alcalde en dicho lugar
de castiaz y ante mi johan de ybdo escrivano
publico en dicho lugar de castiaz y ante los
testimonyos dessuso escriptos el honrado en
pedro sanz de ybdo hijo legitimo y natural
de dicho en pero sanz de ybdo vezino de dicho
lugar de castiaz dixo que como el honrado en
pero sanz de ybdo su padre fuesse enfermo
de enfermedat corporal la qual tenia en su
cuerpo y temiendo se de la muert de aquella
enfermedat la qual tenia en su cuerpo segun
parecia de fecho y no queriendo morir sin
testamento ni sin hordenar de sus bienes
temporales por ende el dicho en pero sanz
de ybdo enfermo en su cuerpo mas sano de
memoria entendimiento y voluntat segun
parecia de fecho y de palabra ordenava y
hordenó su testamento en la manera que
sigue

Primerament el dicho en pero sanz de ybdo
testador encomendó su anima a dios todo
poderoso y a la gloriosa virgen maria su
madre y a todos los santos y santas de la
corte celestial y mandó que si muriesse en
el dicho lugar de castiaz que su cuerpo fues
se sepellido en la yglesia de dicho lugar de
castiaz en la sepultura de sus padres y
mandó que el dia de su soterramiento fues
sen dadas y pagadas por su anima a la
yglesia de dicho lugar de castiaz quatro
sueldos jaqueses

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de la seu de la ciudat de zaragoza un sueldo
jaques por una vez tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de rueda un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de sobrarbe un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de ayerbe un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de alquezar un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de monzon un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de barbastro un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de huesca un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de jaca un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de roda un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de lerida un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de tortosa un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de tarragona un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de tudela un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de calatayud un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de daroca un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de teruel un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de albarracin un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de segorbe un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de valencia un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de denia un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de xativa un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de murviedro un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de morella un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de tortosa un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de tarragona un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de tudela un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de calatayud un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de daroca un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de teruel un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de albarracin un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de segorbe un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de valencia un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de denia un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de xativa un sueldo jaques por una vez tan
solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de murviedro un sueldo jaques por una vez
tan solamente

Item mas dexó a la yglesia de sancta maria
de morella un sueldo jaques por una vez tan
solamente

GOBIERNO DE ARAGON

En el nombre de dios & de su bendicha madre por la gracia de dios matrimonio ha ser de mundo tractado & movido entre mari[n] de ca-
mellas fillo de pedro damellas q[ue] habitan en villiellas & p[ar]ra
p[ar]a bocas mill[er] del dicho pedro damellas vna parte & maria de ramas fija del dicha domingo de ca-
mas dela vna part & maria de ramas filla del dicha domingo de ca-
mas dela otra part con voluntad del dicho domingo de ramas
& dela dicha p[ar]ra y otros parientes de entrambas las partes media-
nantes los capitoles & vedenes infrascriptas & seguientes

Primerament el dicho marin damellas trahe en ayuda de su matri-
monio todos & qualesquiere bienes suyos a el pertenecientes
assi muebles como sedientes auidos & por auer en qualesquiere lugares
& assi mesmo la dicha maria de ramas trahe en ayuda de su ma-
trimonio qualesquiere bienes suyos a ella pertenecientes assi mue-
bles como sedientes auidos & por auer en todo lugar

Item es dicho q[ue] la dicha maria de ramas en caso de dessolucio del
dicho matrimonio no pueda ella ni sus herederos demandar ni
clamar ninguna cosa dela casa ni heredado q[ue] el dicho marin
damellas tiene & posee en lugar de villiellas saluo & reserua en los
bienes muebles q[ue] en aquello pueda demandar aquello q[ue] p[er] los pre-
sentes capitoles le prometida

Item es dicho q[ue] los dichos matrimonios se agermanan & pertenez-
can los presentes capitoles & todos & qualesquiere bienes mue-
bles & ellos prometidos auidos & por auer en todo lugar los
quales en caso de dessolucio de matrimonio ayan de partir por
medio por medio yguales & q[ue] no pueda ninguno seguir
auantages ningunos

Item es dicho q[ue] los presentes capitoles q[ue] se ayan de seruar
segun q[ue] en ellos sta ordenado & quel present matrimonio se faga
segun fuero de aragon saluo en lo q[ue] los presentes capitoles
sta ordenado q[ue] se aya de seruar lo q[ue] en ellos

GOBIERNO DE ARAGON

Dize ser[illegible] fabrero anno dñi a[illegible] M quinientesimo
no vero en el lugar de billellas en[illegible] en mi[illegible]
de[illegible] nos[illegible] los testimonios[illegible]
parecero[illegible] ruego y[illegible] los[illegible]
[illegible] de billellas y mayor[illegible] en el lugar
de billellas los[illegible] en[illegible] [illegible]
[illegible] palabras en[illegible] [illegible] la[illegible] [illegible]
[illegible] hauya[illegible] tratado y en fin[illegible] [illegible]
de entre ellos[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

A.H.P. HUESCA

Testamento

Otrosi mando que en el lugar de Alcañiz como esta reyna enfermo yo fuy con el dicho Johan Ferriz obispo de Tarazona y predicador del dicho lugar de Alcañiz y de Alcañiz enfermo en Caspe entre otras cosas que dixo y mandó en sus bienes fue que si alguna cosa sobre mis bienes que yo no alcanzo no haya dexado ordenado todo y cualesquiere testamentos codicilos que de mi hasta aora aya hecho quiero que sean en todo y por todo revocados y anulados y que este mi testamento y ultima voluntad que agora hago y ordeno sea el que haya de valer y se cumpla como mi testamento y ultima voluntad

Item mando que mis albaceas infrascriptos hagan mi cuerpo enterrar en el monasterio de Predicadores de Caspe en la sepultura donde mis padres y abuelos y parientes son enterrados y que mis albaceas infrascriptos hagan mi cuerpo llevar a la dicha sepultura con la honra y acompañamiento que a ellos les parecerá que conviene

Item mando que mis albaceas infrascriptos hagan decir por mi anima en el dicho monasterio de Predicadores de Caspe donde mi cuerpo ha de ser enterrado cien misas de requiem

Item mando que mis albaceas infrascriptos hagan decir por mi anima en la iglesia parroquial de Caspe cien misas de requiem

Item mando que mis albaceas infrascriptos hagan decir por mi anima en la iglesia parroquial de Alcañiz

medma reb y saben de ella o talburlo
y todo lo que se despuesma de la dicha mayo
de medma reb y sus hordenan della
se sigue leyendo y del cal matrimonio pro
reados todos dichos bienes en tal manera
que amos sobrebibos juntamente y cada
uno de ellos en solida y manera
se mete a saber es que den sus hijos
a dar madre benedeta gallur y quede myne
ra antabran y abeatriz de medma reb
jas del dicho jaime de gallur y benedeta
gallur y cada uno de ellos en
sed dados los quales mientra sean biudos
biudas beatriz y catalina de sus bienes
puedan haber
y tener matrimonio y sea de subrebibo en
la dicha y cada uno de ellos en lo que amos
sobrebibos quieran y todos
los muebles de sus bienes y alhajas de
la dicha mayo de medma reb y todos se
los dichos sus hijos dichos y quede mi
entre sus dichos y cada uno de ellos
y sea de subrebibo en la tierra del lugar de
lobarnaro en aragon y sea con todos los
dichos y cada uno de ellos sobrebibos
y amos sobrebibos juntamente
todos dichos bienes y alhajas de
reb o en aragon no puedan mudar en
ninguna cosa y todos dichos bie
nes de los dichos bienes sino en sus hijos
o herederos y en caso que alguno de dicha
mayo de medma reb era

Item lexo tutore de los dichos sus hijos y bienes de los
dichos mayo medma reb y beatriz de medma
reb a saber es a los jurados que sean
del lugar de lobarnaro y a cada uno de ellos
y a cada uno de ellos sea
y cada uno de ellos tutores y curadores
de todos los dichos sus hijos y bienes de los
dichos mayo medma reb y beatriz de medma
reb y cada uno de ellos en la manera
que dicha es

Item lexo executores de mi ultima voluntad
y testamento a los dichos tutores y curadores de todos los
dichos sus hijos y bienes de los dichos mayo medma reb y
beatriz de medma reb y cada uno de ellos en la manera
que dicha es

Item lexo executores de mi ultima voluntad y testamento a los
dichos tutores y curadores de todos los dichos sus hijos y bienes de los
dichos mayo medma reb y

Vendrino

Dia xxij de febrero anno
jnfrascripto

Eadem die en el lugar de arbanies dize yo
Johan de Villa segunda hun en el lugar de Sant
Esteuan mi fuerte fuerma en remfferado de todo
mi derecho en vendo y pas tiral de vendrino
tahuffer ezro y transpuelro a los el honrro Jo
han de la Casa hun en el dicho lugar de arba
neo para hoc et los hus en aspaber es hun
ossa con sus heredades adiazentes en el dicho
lugar y terminos de ar
banyo las quales confiesso tener se stre et pue
rater hun mas fuerte en el dicho lugar de ar
banyo y affrontan los dichos fillos de Johan de Sant
Julia y no via publica y no hun ortal de la dicho del
terro de los olmos y affronta en casas de Cortillas y no
via publica y no hun ortal era Corral todo junto
do dize la barraca y affronta era de los fillos de
Johan de Sant Johan de Sant Julian y no via publica
y no otro campo do dize Camellas y affronta campo
de anyon de Sabellas y no campo de dentro hun
meles y no dos olmeras do dize la rupa y affron
ta campo de los fillos de Johan de Sant Julian
y no campo Campo de Sabellas y no otro campo
do dize trasterriero y affronta en campo de los fillos
de Johan de Sant Julian y no campo de Johan de Hun
les y no otro campo alli mismo y affronta en campo
de Pedro labadia y no campo de los fillos de Johan de
Sant Julian y no otro campo alli mismo y affron
ta en hunya de Johan de hun meles y no campo de los fillos
de Johan de Sant Julian y no alli mismo hun hunya
y affronta en Johan de mayoral y no hunya de
los fillos de Johan de Sant Julian y no otro campo de
rabanya de Castallo y affronta en hunya de mi Cayl
Cego via publica y no otra hunya alli mismo en trasse
llo y affronta en hunya de los fillos de Johan de Sant Julia
y no termino de Pedro de labadia y no otra hunya alli
mismo y affronta en heredat de los fillos de Johan de Sant
Julian del entrantes las partes y no otro campo sitio

11

apetrant y affronta en campo de los fillos de Johan de Sant Julia
y no via publica y no via fuera y no en olmeras ala bulsa
del fosar y affronta en campo de los fillos de Johan de Sant
Julia y no via publica y no otro campo ala rabanya y
affronta en campo de Johan de mayoral y no campo de Domingo
Hunyeles y no otro campo ala rabanya y affronta en
campo de los fillos de Johan de Sant Julian y no campo
mi Cayl de marina y no otro campo sitio ala de abaix
y affronta en campo de Gil de Spuan y no campo de mi Cayl
de marina y no en yerno ala fez de aguilar
y affronta en hunya de los fillos de Johan de Sant Julia
y no corral de mi Cayl de graxella y no hun soto sitio
arroya rasal y affronta en sollo de Gil de Spuan en soto
de los dito Johan de abadia y no hun rengon ala
puerta y affronta en rengon de los fillos de Johan
de Sant Juhan y no rengon de Johan de mayoral
y no alli mismo hun gradion y affronta en olivar de
Johan de huesca y no campo de mi Cayl de mayor
hun hunya y campo apetrat de rabanya y affron
ta en hunya de main salario y regna bezitral y no
una hunya ala val de albas y affronta en campo de
Johan de mayoral en no campo de los fillos de Johan de
Sant Julia y no otro campo ala fuera y affronta en
regna bezitral y soto de mi Cayl de mayor y no otro
campo alli mismo y affronta en la fuera de los eras
y no via publica y no otro campo ala fondarna
y affronta en campo de los fillos de Johan de Sant
Julia y no el torrylar y no otro campo de dentro
dor y affronta en campo de main pastor y no el ce
rrato y no otro campo do dize val de bonet y affron
ta en campo de los fillos de Johan de Sant Julia y no
penya del rabanyo y no hun campo do dize la
fuera de gatta y affronta en campo de Johan de mayo
ral y no la rahul de la fuera de soto y no otro cam
po do dize las olmeras de medio y confronta en campo
de mi Cayl y no los terrenos de la rupa y no hun
fayo otro campo de hesta y affronta en via publica y con

vendiro

EE

GOBIERNO DE ARAGON

A.H.P.
HUESCA 42

de anyso de sabellas y to ranpo de ynyma mayor al
fferbr ralus ranpo de huesca Assi to br pbur
y to ranpo de joso de bruyneleo fferbr ranpo
alos nuestros Assi to ranpo de joso de huesca y to
ranpo de myse de yn fferbr bruyneleo y to
ynchs Assi to br bruyse de myse de mayne y
to bruyse de joso de abadia fferbr ralumnar
ora el molino debayl Assi to regujo del
molino y to ranpo de myse de guayella
fferbr ferrer de ranpumas soballe bus
rino Assi to ynero de joso de romillas y to
br pbur fferbr sarse almolino de fayer
Assi to ranpo de ynyma de rande de ran
br pbur y to ora sarde alle molino Assi
to regjo de jayme marsal y to bruyse
joso de romillas fferbr bras sarde ogrynas
dodye marellas Assi to ranpo de myse de
lor y to ranpo de anyso de marsal fferbr ranpo
ynyma de yn ynas Assi to br pbur y to
el ynero de ynas fferbr ynolle basse deste
sluese br ranpo Assi to ranpo de myse de
rayella y to ranpo de joso de yn fferbr ran
to ranpo de huesca Assi to ranpo de la zeta
y to br pbur to br ynyma huesca fferbr ora ranpo
alle nuestro apenorias Assi to ranpo de anyso
de sabellas y to ranpo de mayne de yn sarde
ranpo de dize sabello Assi to ranpo de myse
debayl y to ranpo de anyso de sabellas fferbr ora
ranpo alqueuer Assi to las nuestras de pueyo
y to ranpo de el de yn fferbr ora ranpo nuestro
ronal Assi to ynyma y to ranpo debas dicho
pedro dabadia fferbr ranpo nuestro planas Assi
to ranpo de anyso debruyneleo y to anyso de
myse debayl fferbr olmar allí mismo Assi
to joso dabadia y to olmar de joso de huesca
fferbr olmar de yn sant juba Assi to olmar
de mayne por la regjo y to olmar de anyso debruyne
leo fferbr sarolen y to nuestro olmar allí mis
mo Assi to bruyse del alrayde de ros sullano

y to olmar de los fillos de joso de sant juban y to
br ranpas de alger anyso ratnello Assi to bruyse
de jayme marsal y to planero de mayne de yn
fferbr ora ranpo tras sant juba Assi to regujo
bezmal y to olmar de mayne de yn fferbr ranpo
ron br olmero Assi to regujo bezmal y to
bruyse de joso de abadia fferbr ranpo ermo
ffaral Assi to ranpo de jayme lidro y de
mayne palaro fferbr ranpo el sase arerra
la regjo Assi to el ermasal y to ranpo de jay
me marsal fferbr ala base de guayella br ralen
Assi to oral de yn de y to oral de pedro ranpo
fferbr ora ranpo alregjo de pomelo Assi to ranpo
de mayne palaro y to ranpo de myse debayl fferbr
ora ranpo Assi to es alleras Assi to br pbur y to
myse de guesa y to ranpo de joso debruyneleo
fferbr al regular br allorgnar Assi to ranpo de
anyso de sabellas y to el ynero del regular
ase rorno las assi ynera ers las ynales
heredades sino ronsse vendo alos dichos pedro
del rado y to raga del ynero y grados al
sera de dicho lugar y de ynyma ynyma de lo que
y de rogeres y ynanos y grisos de todo oro
reus reguido ers y to pero es a sabes de
dozientos sueldos dineros jaqs en los gra
les a rogo y ame a rebido en sta bla y to la alu
ra en presentia mi abe escripto de juan
edero amigo ers y en ello les a dicho Assi
de y sirone alos derechos y ynyamos
ers y sirone bruyne los dichos rosas
y heredades sino assi de yn y sonalos y to
valen y balian ynos de dicho sin de
todo assi guano gnere Assi to sarlos sino re
sser edebaro el y ynyerie ynyssi
ner y ynyerie y Assi to los dichos pedro

Die xxvj februarij
anno quo supra

exposition

Eodem die fueron jurados de loguarano con Pero Sanz de Sarasa regidor por la villa de Bolea en Canyo monsenyor maestre Bernat Vinyo general justicia de Aragon por el dito monsenyor Cotanda en lo pleito que es entre los dichos alcaldes de Bolea de una parte y los vezinos de la dita villa de la otra sobre el aiuntamiento de la dita villa de Bolea con los vezinos de Loarre y Ruesta y sobre el nombramiento de los regidores de la dita villa de Bolea segun mas largamente en el dito pleito es contenido.

Eodem die fueron jurados de Ayerbe con Pero Sanz de Sarasa regidor por la villa de Bolea en Canyo monsenyor maestre Bernat Vinyo general justicia de Aragon por el dito monsenyor Cotanda en lo pleito que es entre los dichos alcaldes de Ayerbe de una parte y los vezinos de la dita villa de la otra sobre el aiuntamiento de la dita villa de Ayerbe con los vezinos de Murillo de Gallego y sobre el nombramiento de los regidores de la dita villa de Ayerbe segun mas largamente en el dito pleito es contenido.

Eodem die fueron jurados de Ayerbe con Pero Sanz de Sarasa regidor por la villa de Bolea en Canyo monsenyor maestre Bernat Vinyo general justicia de Aragon por el dito monsenyor Cotanda en lo pleito que es entre los dichos alcaldes de Ayerbe de una parte y los vezinos de la dita villa de la otra sobre el aiuntamiento de la dita villa de Ayerbe con los vezinos de Murillo de Gallego y sobre el nombramiento de los regidores de la dita villa de Ayerbe segun mas largamente en el dito pleito es contenido.

Eodem die fueron jurados de loguarano con Pero Sanz de Sarasa regidor por la villa de Bolea en Canyo monsenyor maestre Bernat Vinyo general justicia de Aragon por el dito monsenyor Cotanda en lo pleito que es entre los dichos alcaldes de Bolea de una parte y los vezinos de la dita villa de la otra sobre el aiuntamiento de la dita villa de Bolea con los vezinos de Loarre y Ruesta y sobre el nombramiento de los regidores de la dita villa de Bolea

de algunas buenas y sanas en dio arapher
to del Sseñor y buenos de brogem de nuestro
ro hijo en el dicho lugar alb[ar]ran pedro del ro
no y sobre de la almudaya y quanto de su
mel valera sagrado brogem de nuestro magnífico
señor anbaxe al señor mel brage sagrado
ro magnífico magestad magnífico palacio ma
gnífico palacio en baxo cambra y muros hui
en el dicho lugar de tres altos en un cubie
ta de dicho dellos pasó los grolos sinul de
solos en grellas luter y alfanalues
bujer saluer y quanto tales sapiendo
dicho segun muy bien en el presente es
dicho brage de en el enbaxador del dicho ro
rador de otro señor luterer pudiera
dicho señor siempre y sea sagrado
ro altro sobre dicho altro
neo de sobre dicho tres dias en pre sa
ro de dos mil sueldos dineros jaqueses
ajudadores al señor dar y dicho en
altos lo sobre dicho altro sino señor
y buenos y en pertenencias en
sobre dicho altro y buenos y en
ler y sobre altro y buenos y en

Y maestre bernat de lur en nue
ro en alz de albende notario entrez

de la misma en el lugar de baxo dicho
de un balcon y torre todo junto en el
dicho lugar de baxo dicho assi de pedro
sin pedro de dicho lugar de pedro rabero de
la dicha torre y casas y corral de pedro
de pedro de alto y casal de la dicha y de pedro
del altar y de dicho de baxo rabo nuestro y de pedro
de pedro corral de un pedro de un pedro de nuestro
ro y de los terminos y dichos pedro nuestro
trujo el magnífico pedro señor al pedro de
dicho de pedro de ro y de pedro de
nar y pedro y de pedro de pedro de
rapiol y rabeto de nuestro de la dicha de
nado de la y de pedro de dicho de
hijo de segun que de pedro un pedro
nas de nuestro pedro y de nuestro
que de pedro fue en dicho nuestro de ladrillo
dicho y de pedro de nuestro de dicho un
nar dicho un de nuestro de dicho un
nos recibido y de pedro de nuestro un
dicho de pedro y de pedro de nuestro un
de el qual en el dicho de pedro y de
sendicho de la dicho en pedro de nuestro
nuestro de la dicho en pedro y de nuestro
dado los vecinos de dicho y de nuestro
esta de pedro de dicho y de nuestro
en dicho y de pedro de nuestro un
dicho de pedro y de nuestro un
serenidad de pedro y de nuestro un
nuestro de pedro y de nuestro un
sobre dicho y de pedro y de nuestro un
otros de pedro y de nuestro un
dicho de pedro y de nuestro un
esta de pedro y de nuestro un
de dicho y de pedro y de nuestro un
dicho y de pedro y de nuestro un
dicho y de pedro y de nuestro un
tener de pedro y de nuestro un

el dicho dicho & rouo por las ras zpazano
sino dicho & rouo bolor to zlugar
dedugidero en los dichos torre & rabouo
so rotodo & las heredades adoptos yeriere
teo & mueser rayo & entorno & euromy
so El bal dicho fuese rasolidado rouell
dueto de ya bauto dicho & rouano este
emparouo rouo de fuego touo enrouso
este emparo delos dichos torre & rocabe
so todo rouyero rouodo & las buzes ramos
cuertos & dauco & rouo grole guyere
dedados & dichos & torre & rocabuso pre
nerenco & zemado rouo & poblado & fabi
dao & por saber es & er enfenal de rou
tauo & la bendadero real & rotual posse
sso de aquos es & er enfenal de posseyer
dicho por & dicho rabo tuso & sobre cuno
& solo & esto passaramer & guyero ser
chupado & mandamiento de ssu alcalde
sener & zenero & los testimonios suso
dichos & rosso bueno & suso dicho & segund
cuso & esse juyzio & ssu lazaer

& rotual debiner tuso enbuymao
& rouyero de pan & bino tuy enofuao

tributario

& mismo dia enel monasterio del bal
de rosso & plegado rayo & rouyero del
muy benelo & bendi senor abbade & mo
jos del dicho monesterio de senor sadmaya
del bal de rosso del horden de sscelos del
duque de bueso enla rapilla de senor sa
maya de rayo & enel endo brao bezeo bo
es a rosumbrado & lugar & por clamante
to de dona jo enel dalbenel & nos & es
ssuso & dicho monesterio segut que
ello sso en esse & rubro & muy dignos
los testimonios juso & ello & dicho & rouyero

dela muy honesta & dona beatriz reyna por
dibina & bid abadesse del dicho monesterio & su
de rauyden & habel llamado & rongregado el di
cho rayo & rouyero del dicho monesterio por
lo qual lugar & rouyero & por los lugares acostumba
dos de aquo enel glegial rayo & rongregado fue
mos & rouyero nos dona beatriz reyna & dicha
dicho abadesse & dicho & sobel dicho rayo & rouyero
ro lenia a grauez sus pilares & rautoro beatriz
porquier bibant delos ranalleyo & catalina del
bal sus & rautora lenia de rosa fianca jofan
dalbenel sagristana & dicho bibant garcias
jofan dedes & hurgelina & dichas & er de fuego
dicho rayo & rouyero del dicho monesterio
rapitulares & ssus dichas juntas & juntas
& ssus & rongregadas & del drego del dicho rayo
tal & entodo & forgadas rosso & ssus & rouyero de
lugar & rabo & obtus & detributario & ssus & dichos
atlegando & pedro & siguere & dicho & ssus & dichos
tuso & rouyero & rabo & dichos & dichos & rosso
& ssus & dichos & dichos & dichos & dichos & rosso
& dicho & dichos & dichos & dichos & dichos & rosso
& dicho & dichos & dichos & dichos & dichos & rosso
& dicho

Dia sesmo mayo
Anno dicto supra

Dne Johannes
anno quo supra

Eodem die en loqarano el Johan
Johan de saroza ata de sangue fue entrado
de bolea a sitorno arrendador delas yerbas
delmont de sabaro dela fuent de aguesa
de su rental fuente en termino del dicho
dicho en le arrendo alos honrados anyos
dennes fue enlanstar en el Cauo Johannes
nos fue en el lugar de Cauo todas las yer
bas del dicho mor de sabaro por tiempo de
tres anyos primeros los quales empetraron
arrayer el dia de sant Angela del mes de abril
del anyo pnt y fue rolendado fue por pre
cio es a saber de cinquenta y cinco florines cuel
dos dineros jacs en [illegible] aberto entrado fue
alberto joha de saroza ata de Cauo en la
cudar Cauo fuesta entrada fueron a saber es
la quatrocientos Johannes sueldos por el dar y
ser de cinq tres o otro dias en mes y tres
otros quatrocientos Johannes sueldos por el
dia de sant miqel de setembre so otro dias
empues y de alli abelant entrado fue anyo
[illegible] en setembre tenemos en
dado la fuente para ya de ser el dia de cinq
tres del anyo pnt so otro dias en mes y tres
dos quatrocientos Johannes sueldos por el
gadino Cauo los dichos gil zanito Cauo no fue
dan merce el en del dicho mor en el berano
fue tres cabalos de ganado lanar y dos de
fue tres cabalos de ganado lanar y dos de
rabo fue es gadino los dichos gil zanito
dennes no fueran hanar dos cabalos de
bas Cauo fueron merce bro mas de lanyo
fuan quatro fue es gadino fue so Cauo
los dichos gil zanito Cauo meteran no
bas en el dicho mor del bue cabalo de los gra
tres el dicho johan sangene hazo Johannes
la meter de ganado de aq cabalo de
suellos fue es gadino el dicho ganado

haya de salir de dicho mor el dia de sant miqel de
setembre y que no pueda tornar fasta dicho
de sant luch y del dicho de sant luch adelant que
pueda estar de las penas a so fue es gadino
y entrado el dicho mor el dicho johan sangene que
de merce durar el tyo del dicho Johannes
de sant andreu fasta el dia de sant angela orhen
te rabera debe fue gueso y no otro cuñado
gueso ni menudo y que los dichos gil zan
to Cauo en el dicho tyo el tendra los dichos
gentes rabas debe fue gueso fuesta una
ter todo su ganado menudo con gil zanito
gil zanito haya de segnar todo los cuellos
de sus diez dias entrados de fuesta dura fue
es gadino si algunos rabo o bueyo de algu
nos aranyos se meteran en el dicho mor dela es
pa en rabera o sean de medas la cantidad y
haya de yuso pena y dela cinta entro arri
bas so pena de la manda dichos gil zanito
de cinq el tendra dichos gil zanito
de saroza ata Cauo arrendo los dichos yer
bas y dichos fue es gadino el dicho johan
dicho de tener y tuchar a los dichos gil zanito de
mas durar el dicho tyo dela arrendo ellos pa
do y rendo las dichas gadinos la cuello
tagna chapastro possesso de poder fue sus cinc
cobrar los dichos bestias de dicho mor en el
dicho lugar es tenido y tener y fue los dichos gadinos
alos dichos gil zanito de cinq en pasto en
vender fuera regno y no pueda pasar
en el cabo dichos gil zanito de cinq en pasto en
vn rentero el nombre en el dicho mor por
dato dela dichas yerbas del dicho mor por
los dichos tres y rento y rendas fue dichas
gadinos en el cuello y rentero en pasto
nar alberto joha de saroza ata Cauo en el
gun anyo durar el tiempo dela dicha

A. H. P.
HUESCA

Vendero

los dryos ofongeuros gnoreuer sueldos en los
tandos de ferro perforados et detener fuar
z complir las dryones sise dryos et trofgno
dellas et ello se e stenda a tener fuar
z complir en et super demandar los dryos
y drudrar enrobrar anyo abanyo fora dau
fora de pueste als et aquue expey le ror
quendo fazer en aquellas yglesies especi
gnio sunt et specials en et pogar le en et pro
cu estero las dryos parcot dan conservar be
neo nobles en et noreomendo ad jun
to pertinario fuyo judgeo y ordinario de
subuerentes se en et jurado dyos et
das clongo fora de pueste als dry
aque detener z mantener alter contra
dicum empachar possesso de plezar z
de sustinar los dryos z ello dar fuar et
dryo trio et detener z complir los fuso dryos
gonoreos et ael se estenyan a tener z com
plir en et z los dryos gl cargo de nume
yut et specials en et de pogar enrodo gue
anyo los dryos ofongeuros gnoreuer suel
dos omeos jorgs en et detener z complir los
dryos gonoreos et ello se estenda a tener
z complir en dry pero et dryos en par
tuge no et dadyuto sernytanby remunero
uby subumphanby neresfanyo et specimuby
apoby plazo en

Et jolyan de roreo bezmo et yuet de la ualy
et almundenas y fuer debuyan hun cullo
torado

Die vltimo mensis
anno ipso supra

posesso

Et ode dya juebes de seso cod anno entre yo
Gonsalbo yo maestre lor scrit de resp cor de
ner dosso auctoryo debuz ser yuso yuet valle
dersuso nuestro creyby jusso quinby y
scrita rompedy tener dicte auctoryo delante
tonary y pany entre et dicta cotta yuez ya
no et dry dryendo deba ser ega dicta dos

tud auctoryo debuz ser yuntany y collatane dicte
sue bracye pargamens supra et jurendent
sellado no yuso de reyglar yuntanar ad
dar y mudar augdud ne dar ser jubal
la deber dya dicta sexto vicesimo octubro anno
dny mil CCCCC octany et legendo en ju
sub esperanca regnante en gracia suyo
jusdicta collatane ad jumplender et poder ju
possesso rendo et dicte sue bracye jusdicte
ber et ay ad specialy dar et y dicty dos
mo auctoryo delinyan juz reparentibus
no ofendendo en recepto dicto collatane no
mbo hayan et encurrendo quiby dicer repert de
mane dicto dosso auctoryo delonoo bor
rado gny sus et en jusso possesso dicte sue
bracye posar et jusdicto et jusdicto dere
possesso juz dicta cotaz posar et ad
ellane mayo beraye et hueabet alguno
ende traher quab agueyo et carlet et
ruglomy jugrodo libro exstente sus alto
re legit per dicto jusdicto et jusdicto
dne dcuosto mytre et feria secunda post dic
ramos palmaro et ruglomy tenet me
batur pulmo elevatorio torcano dpo et dicto
cotaz et jusdicto et ruglomy et
exhibent et parsed pro atady de sus ore me
reorderyo pendatt et et dicto et dicto se
ri et dicto possesso adepto sus possi
re et dicto et et ruby et dicto et
lanees

Et blasio scuberry et mayuny daniely puto
et reo dicty jubilla delanata

GOBIERNO DE ARAGON

El mismo dia enel tiempo de pasillan de
albaneo albanyeo ante la puerta de los honor ber
Iglesia de mi[illegible] de[illegible] de ramaleo grego hizo
enel dicho lugar edeny nos Clot[illegible] testimonyo fir
fiz[illegible] ros romyeno e[illegible] Ronalmer romyeno
do ellyna mgt de la uz hizo enel lugar de bando
leo d[illegible]mo tor gra pedro ser de los honor dor
dos grello y bynedicte del dicho lugar de bandaleo
el final enel dicho fiz[illegible] dicho paleo publican
ros palabras enesfecto grenyero de grafi de requino
olos dicho grego e bendido y rebuscado en
el dicho lugar de bandaleo luego fizo reyno rafao
y bendedeo a ellos y renyeteo gra en de johan
de ramaleo q hizo el dicho lugar y segun le dixo
grenyero el dicho dicho y fabel dicho fizo de los fojan
de ramaleo y a ellos de nuestro algunos dentro raure
baleo por tanto dixo qual eo reynyo como de
fendo eo reynyo se[illegible] fuesen acompanyar se de
los dichos rafao y bendedeo y no fuesen los de
dos grellaleos q se dexan[illegible] dicho
de ellos y le reynyr o dicho fizesen enbio
mandar dixo que y fuesen dentro de fuego xpc
to a ellos el dicho q[illegible] grello de bandaleo fabi fuxo
padre ser fazer tener poblamner alnedo bent
ro los dichos dentro e[illegible] grenyo ambi reyn y fuxo
en[illegible] en[illegible] el los dichos bentro tender de myo
[illegible] de ramaleo y[illegible] grego respondero q no y fuer
[illegible] de[illegible] los dichos rafao y bendedeo q
que ellos se les fuesen q[illegible] de mi dayan quando
bno bno le fuese q lo fuyo no rebia gole myr
gunos bno[illegible] de[illegible]

[illegible] de mastin de[illegible] y mastin mangeo
[illegible] de[illegible] lugar de[illegible]

bendido

Sepan quantos este publico instrumento vieren como yo pedro lopez de
[illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que vendo
y doy a vos pedro de [illegible] vezino de [illegible] que presente
estades para vos y para vuestros herederos y sucesores o para quien
vos vuestro poder hubiere para siempre jamas una pieza de tierra
campa que yo he en el termino de [illegible] que es en el
lugar de [illegible] que es de catorze cahizes poco mas o menos
segun que la dicha pieza de tierra se alinda por sus linderos
que es a saber de la parte de [illegible] con tierras de [illegible]
vezino de [illegible] y de la parte de [illegible] con tierras de
[illegible] vezino de [illegible] y de la parte de [illegible] con
tierras de [illegible] vezino de [illegible] y de la parte de
[illegible] con tierras de [illegible] vezino de [illegible] y de la
parte de [illegible] con tierras de [illegible] vezino de [illegible]
y de la parte de [illegible] con tierras de [illegible] vezino de
[illegible] y

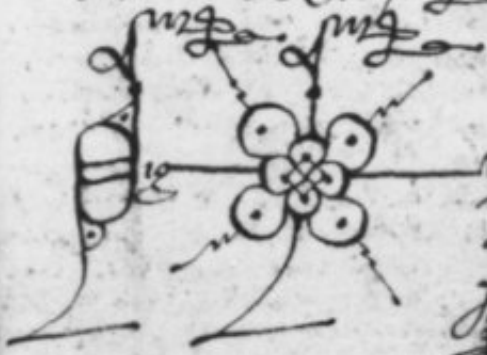
Comanes

Dreçeryj apellido
anno quo supra

El mismo dia que enbargaron que yo Johan Ber
ger fuy enbargado a pedimento de Johan Ber
ruesso mayor delyuda ffue fuy enbargado
por ffalleçer reuy y mjenbros fueron
ygos en los quales el dicho Johan Berruesso
y dueño enfrenado en Pennarroya en
los quales y dicho Johan Berruesso
pedio todos los dichos bienes enbargados
en el dicho lugar de Pennarroya y
en el dicho lugar de Belmonte
en especial vna ropa de paño
pardo dalbe, vna ropa de sayo de paño
blaue vna ropa de sayo de paño
negro vna ropa de sayo de paño
negro vna ropa de sayo de paño
negro

[illegible] ...
...
...

A. H. A.
HUESCA



Num mo[nasterii] sancti Johannis de Ultra
na hujus Cenobii Cantuarien[sis] ordinis
Sancti Benedicti Regia notarii pub
lici et totius Regiae Curiae Cancellariae
Serenissimi Domini Regis Aragonum Anno hujus
Regis

A. H. P.
HUESCA

Dre xxby agllos
Hanno jnc jxiij.

El mismo dia en el lugar de benega Que nos, Ximen lopez et Johan ximenez jurados jurez et vnbeyte retrayendo de nos dueño et vendemos dabo el tenor mesen felipe de abelt Pastor del ospital de Sanct Spiritu de la ciudat de Huesca que nos dito Pastor dito nombre stipulant et recebient por la dita casa et ospital de la dita ciudat et enebrigo lugar en nombre de aquella et de los pobres de aquella presentes et absentes et a los que por tiempo seran en aquella et por la dita casa et ospital de aquella et por todos los que dreito tendran o tener podran en la dita casa et ospital de aquella en qualquier manera et por qualquier razon o causa que sia o ser pueda en qualque manera

testamei [illegible] de vtebny apulbo [illegible]
[illegible] anno gro [illegible]

En el mismo dia enloporano como todo ser
Cenrabne puesto la mmer corporal sayar
o yome no puedo en dicho tanto yo dicho dicho
ofayn nuhar en el dicho lugar de loporano estando
mmable enfermo de muy grande enfermedat de
rm stopido dios sab en my buen seso en la
la segunda en mi testo y ayerto sobre mi obre
vdi[illegible] neo grysto alemn no hayo en rehonando
[illegible]tado y grado fyere testamento rodillos
mengue en dem scripto presente en forma y orde
nasse no agnadse my vltimo testamen o postre
mera voluntat de todos mys bienes muebles
y sedientes o en cualsquiere manera pertenyent
manera grysto

Et primerament encomendo my anima a dios
nro senor alqual y mmulmezel supplico
por merytos de su sagrada passion quiera
ser de este mundo alevo bienaventurada
gloria en

Fre hadero y mando a sempre my anima sea
sera de este mundo alevo muy mezo se
llebada en el mmyterio de seo sant sal
uador de loporano

Fre mando que mi cuerpo sea sepulto
muy honradamnet e que sea clamado
honre sepellano y no muy mezo sepelli
Fre hadero y mando que el segundo
dia sea clamado otro honre sepelli
neo

Fre mando que dem mys bienes por mytad sean
partidos dos tebyt en my obra de sant
antonio y otro plazo

Fre grueso hadero y mando que mmene raffizes
derrador que tengo en todo los dmeros que
se hallaren en my muy obra real que pres
agbantzara el dicho sepellado y fecho enayer
lo de largo de my ara todo lo dexo que
ros sea para la obra de la yermyta de
sant pedro de tullamnera del lugar de loporano

Fre leyes para obra de la dicha yermyta bn
Fre [illegible] flum o tiene my mmyer

Fre mando hadero todos mys muebles der
dos e joyas oytos cayllat o por bendar
sea robados sea sarffexos en

Fre lexo de part legitima de bienes muebles y
sitios a my o hijo mayor que en mi tiempo
dadanyes grad alyo mmo prostimo
o my muger mayor de sazo para ayer
de diez sueldos jaqueses los quales se hayan
de retener por contentos de my o bienes en

Fre mando hadero dexo de qui pedal
a my muger mayor de sazo diez sueldos bienes
rendr sueldos y no sea tenydo en
ny guna cosa de su dreyto

Fre mando hadero que de la fermanam ero
y cortesia de este dia mando de rasiello y
my o sea hadero de yr adelante como es
tado hasta ayr seguido de cosa por no
tengo

Fre yueso hadero y mando en lexo hyeuda
Fre yo hy vniversal de todos my os bienes asi
muebles como sedientes o en lugares de seo
en qualsquier manera que sy my muger
ey a saber es o en cual manera que sy my muger

61

GOBIERNO DE ARAGON

manya de fazer manda fiso de todo lo heredero
mio bmueble e rayz de todos mios bienes e que
delos dichos mios bienes sea reputado mio
fijo mayor e maiormo e sabidor delo
librar de mios albaceas testamentarios
et porque sea mas firme mando mi
ser parte fijo de todo heredero mio bien
assi delos dichos mayor e materno
los quales y parte de todos mios bienes e
dichos bienes a librar de los dichos mios fi
dalgos ecf

Item lexo tutores e curadores de los mios
fijos menores de mios dichos mayor e materno
ylarsuelo sea alos honrados de aquella
villa lugar que sea del dicho finado segun
sabido lo ecf et lo de todo esto
dexo por mios albaceas testamentarios de
dichos tutores testamentarios despues de
pues y dende yuso ecf

Item lexo mandaleros de mi anima e
ecf a los dichos mios albaceas testamentarios
a los quales mando encomendado mi anima e lo
mio bien e mando e ruego a ellos que
cada uno por si e todos juntamente
cumplan lo en este mio testamento e
lo en el contenido et lo de todo aquel pue
do e deve yuso ecf

Item lexo a mi muger doña [illegible] mi
testamento e todos los bienes e
dichos mios bienes en
mando en fiar lexo ecf

Item mando a doña [illegible] mi
a Johan Lopez de [illegible]

Dada en [illegible] a [illegible] dias del mes de
anno del nascimiento de nuestro
mil e [illegible]

Testigos que fueron presentes a todo lo
[illegible] vecinos de [illegible]

Item mando a [illegible] mi
testamento

Item mando a [illegible] mi
testamento

Item mando a [illegible] mi
testamento

[illegible] dio el enel dicho lugar de loporano en
[illegible] dem felip de lorata nor e dels jos
[illegible] fuesto rompero e[illegible] e[illegible]
[illegible] el mag[illegible] fo[illegible]
[illegible] de alroz de dellugar de[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

A. H. P.
HUESCA

Vendido

Dieso xmayo
anno quinto

Assentado

A. H. P.
HUESCA 70

albaran

Comesso

dicti por: majorales Egidios dicte
Sfranje del Royero qui mul
tum Egipore fuerit, probari dicti
juramenti gratia Senyor sean dicti
lon de Capredanes dicte peyre
Sedreto Peredranby dicte Sfranje
Sedreto Peredranby dicte Sfranje
Sedreto Peredranby dicte Sfranje

A. H. P.
HUESCA

Dze jueues juzimbre treszeno mandamo
ouy dos hora [illegible] fizo deposytamo
rond corpo [illegible] barnezgut [illegible] en aquesto
corpulent mauing albaz [illegible] lor dezto luz
gar abat [illegible] fregnse ouer [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

dezmos fuegos en los guales ser por razon de
la tendida delos debos delos dezmos de
dentro los guales su delos tanda de ssus
mas regna ssobida del anyo fue de mill
iiij^c xxxiij^a tiene ssegunt es de suso
ssi consta y ssobida es a todos los del
ssus albaes en ssu documento y ssi hay lugar
es

Item mas ssi mas de suso hemos
dicho en ssu dezmero ssegunt es de suso

albaes Item mas en el dicho capitol de sseze
mo chaco fauor[illegible] navarro jurado
de los lugares de ssesemo y alnuro ssus
dichos bien sabedor presente en absencia
recebido de todos el honrado pedro dauzo
fue empues mientos y relacos en el
fuego es por razon dela tendida delos
debos delos dichos moros de dentro
los quales ssu delo tanda de ssus mand
mas regna vendero del anyo fue
mill iiij^c xxxiij^a tiene segunt es de suso
verdat es y ssi consta y sobida delos
dichos tres albaes y mas ssi mas en el
dicho capitol albaes y
ssi hay lugar es

Item mas ssi mas.

Item mas en el dicho anyo fue
suso

Renouacion y fuit ta de los dichos dezmos y de nouales y ssi hay lugar es

Item mas en el dicho anyo fue suso dicho y de nouales y ssi hay lugar es

renouacion y depreciacion de ssus dezmos y
mas delos dichos moros y ssus ssubsidios
y ssus aguas mas pertenecientes y ssus dreitos y
de buena razon y costumbre y prescripcion
ssubsidio y ssi hay lugar es
tan dicho pretestar ser prolixo y con yo
ssus rectos ssenores mio renouacion ssus
y ssi es dicho es dicho debuena y ssubsi
dio y ssi es dicho es mio renouacion ssus
supra es y ssi hay lugar es
yo anne besaran como braynlor de tonal
la fuez es ordet ad juramendum dicta
renouacion es dicho es dicho debuena y ssubsi
dio y ssi es dicho es mio renouacion ssus
y ssi

Die x Junii fo.

Franco qui supra fo.

Cmia

Lode dela Iudiz del Lugartenent de nro Iuez ordinario de Aranda Iuzgado dicta fo Lop Calvo Lopez de Mariaçarayn vezino de Aranda Iuzgado Antonio Esmir procurador Iohanes Lopez de Mariaçarayn vezino de Aranda Iuzgado

Item el mismo dia en el tremino de la mesa
Lugar de Vespen a la parte del Cabanyo del
rodamyento Cuento Joha de Sanchez alias
allue Pedro de Sanchez alias allue Ramon
de Sanchez alias allue menor Pedro
y Diego Joha de Sanchez Ramon de la mye
ra mige de Sapello amigo de Sapello
Ramon de Sanchez Jayme Sanchez alias
allue Ramon de Sanchez alias allue mayor
de dito Vezinos siguesen lur del lugar de
Annllon Joha de la Vinuesa Pedro de
Pedro de Ramo Ramon de Annllon Pedro de
Val Ramon de Val Pedro de Ramo Pedro del
Sapo mige de la Vayeto amigo de dito
Joha de la Vinuesa menor de dito Vezinos
siguesen lur del lugar de Vespen de la Vayeto
de Annllon Ramon de Ramo lur en la Vall
de Castro Joha de mosen Jayme de Gabarde
de Huesca Vezinos de dito Ramon de Roder
Vezinos siguesen lur del lugar de la mesa
robo e espolio Cada uno de los sobre
dichos en particular Y singularmente el qual segun
dicho es fue robado por los sobre dichos Pedro de
Sanchez Joha de Sanchez Diego de Sanchez
Ramon de Sanchez Pedro de Sanchez
Ramon de la mye Sapello Ramon de Sanchez
Jayme Sanchez alias allue Ramon de Sanchez
alias allue mayor de dito Vezinos de Vespen
Joha de Sanchez lur en el lugar
de Vespen y Pedro de Sanchez Ramon de la
Vinuesa Pedro de Ramo Ramon de Annllon
Pedro de Val Ramon de Val Pedro de Ramo
Pedro del Sapo mige de la Vayeto amigo de
dito Joha de la Vinuesa menor de dito Vezinos
siguesen lur del lugar de Vespen de la Vayeto
de Annllon Ramon de Ramo lur en la Vall
de Castro Joha de mosen Jayme de Gabarde
de Huesca Vezinos de dito Ramon de Roder
Vezinos siguesen lur del lugar de la mesa
robo e espolio Cada uno de los sobre
dichos en particular Y singularmente el qual segun
dicho es fue robado por los sobre dichos

Item el mismo dia en el tremino de la mesa
Lugar de Vespen a la parte del Cabanyo del
rodamyento Cuento Joha de Sanchez alias
allue Pedro de Sanchez alias allue Ramon
de Sanchez alias allue menor de dito Pedro
y Diego Joha de Sanchez Ramon de la mye
ra mige de Sapello amigo de Sapello
Ramon de Sanchez Jayme Sanchez alias
allue Ramon de Sanchez alias allue mayor
de dito Vezinos siguesen lur del lugar de
Annllon Joha de la Vinuesa Pedro de
Pedro de Ramo Ramon de Annllon Pedro de
Val Ramon de Val Pedro de Ramo Pedro del
Sapo mige de la Vayeto amigo de dito
Joha de la Vinuesa menor de dito Vezinos
siguesen lur del lugar de Vespen de la Vayeto
de Annllon Ramon de Ramo lur en la Vall
de Castro Joha de mosen Jayme de Gabarde
de Huesca Vezinos de dito Ramon de Roder
Vezinos siguesen lur del lugar de la mesa
robo e espolio Cada uno de los sobre
dichos en particular Y singularmente el qual segun
dicho es fue robado por los sobre dichos

Item el mismo dia en el tremino de la mesa
Lugar de Vespen a la parte del Cabanyo del
rodamyento Cuento Joha de Sanchez alias
allue Pedro de Sanchez alias allue Ramon
de Sanchez alias allue menor de dito Pedro
y Diego Joha de Sanchez Ramon de la mye
ra mige de Sapello amigo de Sapello
Ramon de Sanchez Jayme Sanchez alias
allue Ramon de Sanchez alias allue mayor
de dito Vezinos siguesen lur del lugar de
Annllon Joha de la Vinuesa Pedro de
Pedro de Ramo Ramon de Annllon Pedro de
Val Ramon de Val Pedro de Ramo Pedro del
Sapo mige de la Vayeto amigo de dito
Joha de la Vinuesa menor de dito Vezinos
siguesen lur del lugar de Vespen de la Vayeto
de Annllon Ramon de Ramo lur en la Vall
de Castro Joha de mosen Jayme de Gabarde
de Huesca Vezinos de dito Ramon de Roder
Vezinos siguesen lur del lugar de la mesa
robo e espolio Cada uno de los sobre
dichos en particular Y singularmente el qual segun
dicho es fue robado por los sobre dichos

A. H. P.
HUESCA

liberados dela nos Justicia ny los vnos ny los
otros por fuero y costumbre y en todos
mellor y mejor modo y manera que de derecho
de costumbre de fuero y de vso podemos y
debemos y nos es lycito y permytido segun
dicho es y cada vno de nos es lycito y permytido
segun ley y fuero y costumbre de Aragon

Yo pedro bonet notario de mandamiento
de los honorables Justicia y Vicechamberlan
de Aragon presente fuy en todo lo sobredicho
y por mandamiento de dichos honorables
Justicia y Vicechamberlan lo escriui segun
dicho es

Die veneris xxiij
anno quo supra

Los dichos honorables Justicia y Vicechamberlan
de Aragon por si y en nombre de todos los
otros del Regno de Aragon dixeron que
dicho monasterio y abbat de dicho monasterio
de Sancta Maria de Veruela no auian
ni tenian ni deuian auer ni tener
ningun poder ni facultad de vsar ni
exercer ni de hazer vsar ni exercer
ninguna jurisdiccion ni mero ni mixto
imperio ni alta ni baxa ni media
ni ninguna otra en los vassallos
ni en los lugares ni en los terminos
ni en los territorios ni en los
terminos de dicho monasterio
ni de dicho abbat ni de otro
alguno por ellos ni en nombre
de ellos ni

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

A.H.P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Judez nompna dos mayssepo de todos aque
zafferenssa cuyge y atroano de la ambor
dela ser de huesa de fuero de grado y demy
sperte sperre no entrando los oneze y ayso
ser vn anse dergor serge ronstituy dos
y ordenados ayan de numero sse ronstituyo
y ordeno serro senaleo y elegio ro sse
sspuestas ronsulados sse nyos alos honor
hyres nyse de saragoya Juysse y entr
dos dela ynder y nyse bnyo depuy ens
nidas y ranyon y dablesse bnyssonser
obolen po pes dauyo et domyo nayn
nos dessuso dyssos ens dessa nidas de
ranyon segunt es strono a fuser
puesto arodo ensemble y ranadyno dello ss
que no ser nullos lo goze de gun que
del ossens ante lo que pod vno dellos ser
nerado pod no dello bquedar segr nader
do fuydo y deseny nado absente o ausente
ny gouy dambos nyssos enodos y rondyos
llegos y nunados y gun sones ofi gun los o
tros rensos y ra tanbe nubiesse sanpo
nos d ssuso dyssos ens gunos zo de gun dy
esseo de yuer ro gubleyssse y ser o ssono
segualyuque los y pod guardeyny dy de
nyssen sondio sser ofi endeno dano
rdno ende sser ende nuse gualyuque
Juydge ronsyes y ordenayo llegado ssill
delegado ensemble sospes dano, ensegun
dos dyssos y nyssos ronsyes dello pos
der o bueno sancto Sospes poder de dero
ber ro poder de spender ossener y ronse

Dezie e mensis dezembris anno
dni millo CCCC xxxo

GOBIERNO DE ARAGON

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

A.H.P.
HUESCA

bono regendi et manig gubernandi dicti dictos
garsiae Iohannis et matrem eorundem
Iohannis et garsiae et quemlibet eorundem
pupillorum et quemlibet dictorum pupillorum
inde habendum materiam debendum sando et ipsos con
liberos eorundem et bona dictorum pupillorum regendi
et manigandi et omnia alia faciendi et gerendi
quecumque dicti tutores et curatores de bonis
et iuribus dictorum pupillorum facere possint et debeant
et quilibet eorundem tutores et curatores teneantur
de quibus iuris et debeant et quilibet eorundem
et quilibet eorundem tutores et curatores teneantur
et obligatus ad quod iuramentum et iuramentum
fuit et debeat et quilibet eorundem tutores et curatores
pupilli et dictum bonum et legale computum reddendi
et quilibet eorundem tutores et curatores teneantur
dictorum pupillorum et de quibus iuris et debeant
facere et fieri de quibus iuris et debeant et quilibet
et quilibet eorundem tutores et curatores teneantur
et quilibet eorundem tutores et curatores teneantur
et quilibet eorundem tutores et curatores teneantur

Die xxiij septembris anno a nativitate domini millesimo cccc xxxvo

A. H. P.
HUESCA

A. H. P.
HUESCA

[illegible] [illegible] [illegible] [

[illegible] de junio / septiembre anno dicho
[illegible]

[illegible] mismo dia que dentro en la yglesia de sant pedro
[illegible] dicho mayor atendido y conside-
rado que nuestro señor dios crio cada vno
del linage humano [illegible] dotado de
[illegible] entendimiento [illegible]
dor la razon [illegible] mandan y dis-
ser de [illegible] mayor temor de ma-
yor [illegible] que [illegible] y
[illegible] por algunos comunes delitos que se
[illegible] de hazer [illegible] y perdonado
[illegible] mosser Jayme [illegible] dicho
[illegible] en todos los dichos de dicha yglesia de
[illegible] mosser [illegible] mosser pedro sa-
[illegible] mosser [illegible] depositario mosse
pedro [illegible] y mosser [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

los dytos rreos grado tros grado otros
temiendo el dolor de ser prendido
nolo podia seguir el dicho dyto y el
dicho era enmudecido y puesto el
dyto poco a poco y el dyto Juan y grado
fuese fue a la dicha salud salvar
lo quedado del dyto y este cou
dyto de manera q no podieron salir
y los dytos Juan y Esto oyendo
ese puesto a seguir el dyto Juan
oyendo ay del q matavan al dyto
el dyto Esto y respondio q los dytos
rreos y requiriendo a amy vengan
de los dytos empachos y rumbaro
nos q los Esto cayo sobre un
muro y se escondio el dicho Juan
temiendo el trabajo de salir los
dytos rreos [illegible] andando se
los unos a los otros puesto el dyto Esto
sobre y tomaron los dytos Juan
y Esto a salir temiendo el dyto Juan
de ventura si lo tomaren q si en
contrando lo y rinando el dyto Esto
lo dejo dytos puertas fuera de
puerta del corral no dejando
que el dyto Juan pues dejo dyto y este
[illegible] los dytos Juan
y Esto salir encontrando rinando
se fuera ese fuera el q dyto no
sabe de ventura si fue pero bien sabe
yo dejo dyto y este Jesus que todos
los rosos fuese dytos yo notario y los

testimonios juntos y rinando los dytos Juan
y Esto bien sabe y rinando los dytos Juan
y Esto salir dejo dyto y este
seyendo fuera de la dicha villa
sabe

Testigos fueron Pedro Juan y Juan
Cortes habitantes de Ejea

tes et tenuerunt et de ipsis nos et quemlibet
eorundem et eis et cuilibet ipsorum fecimus
plenam iustitiam et complementum et
in eis et cuilibet ipsorum stetimus et
parati et presentes et publicum actum est hoc
est

Et dicto anno Johannes de mandato dicte
domine regine Petro Oseret et Petro Gonçalbo
Cabrero Calvi de Zaragoça.

Die tercia mensis anno eiusdem millesimo
ccc° lxxx° primo dicti Johannes Serdan de Ruesta
regens generalis mistralie quorumdem
regnorum et terrarum dicte domine regine
ad hoc inanime ab hominibus subscriptis
videlicet Bernardo Lopez de Luna domicello
Petro Martinez de Luna domicello Johanne
Ferrandez de Luna domicello et Johanne
Ferrandez de Heredia domicello fuit
requisitus quatenus ipse vellet et
deberet ipsis et cuilibet ipsorum dare
et solvere quasdam quantitates pecunie
per ipsum petitas et requisitas racione
cuiusdam pacti et conventionis per
ipsum Johannem Serdan cum dicto
Bernardo Lopez de Luna et cum
dicto Petro Martinez de Luna
et cum dicto Johanne Ferrandez de
Heredia factis et initis ut dicebant
et asserebant prout in quodam
publico instrumento per manum
Petri Martini de Ayerbe notarii
publici inde confecto plenius
dicebatur et continebatur
et dicti Bernardus Lopez de Luna
Petrus Martinez de Luna et Johannes
Ferrandez de Heredia domicelli
requisierunt dictum Johannem
Serdan de Ruesta regentem
dictum officium quatenus ipse
vellet et deberet eis et cuilibet
ipsorum dare et solvere quasdam
quantitates pecunie per ipsum
petitas et requisitas racione
cuiusdam pacti et conventionis
per ipsum Johannem Serdan
cum dicto Bernardo Lopez de
Luna et cum dicto Petro
Martinez de Luna et cum
dicto Johanne Ferrandez de
Heredia factis et initis ut
dicebant et asserebant prout
in quodam publico instrumento
per manum Petri Martini de
Ayerbe notarii publici inde
confecto plenius dicebatur
et continebatur

Et dicto anno Ludovicus Arnaldi
Exerici de Ruesta locumtenens
dicti officii regentis dictum
officium

Die tercia mensis anno
eiusdem

Capellany capellanye sive Sancti Johannis
Baptiste ecclesie parrochialis sancti Salvatoris
ville de Ruesta vacantis et spectantis
ad collacionem et donacionem
dicte domine regine et ad quam
dicta domina regina ratione
dicte capellanye primeve et
vacantis et spectantis ut
asserebat pleno iure et
de iure et ad quam
ipsa domina regina
ratione predicta
presentare
et
Et dicto anno Johannes Gilabert
de Ruesta

Die tercia mensis
anno eiusdem

Capellany capellanye sive Sancti Johannis
Baptiste ecclesie parrochialis de Ruesta
vacantis et spectantis
ad collacionem et donacionem
dicte domine regine et ad quam
dicta domina regina
ratione predicte
presentare
et

Et dicto anno Ludovicus Arnaldi
Exerici de Ruesta locumtenens
dicti officii regentis dictum
officium

Et dicto anno Johannes Serdan de Ruesta
regens dicti officii regentis dictum
officium

GOBIERNO DE ARAGON

A.H.P.
HUESCA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Item lexo heredero mio bniversal de todos mis bienes muebles derechos y acciones y deudas que se me deban a mi heredero mio cumplan y pague

Item lexo executores de mi alma y deste mi vltimo testamento a los honrados pero ximenez de exea mi tio y pero dalagon mi primo la vno dellos in solidum que cada vno de por si sea bastante a cumplir todo lo contenido en este mi vltimo testamento

Aquesta sobredicha es mi vltima y postrimera voluntad la qual quiero valga por testamento y la mejor via y forma que de derecho mejor lugar aya

Item lexo a Juanne bruna mi esclava

Item lexo a la dicha bruna mi esclava vna cama de pino con sus cobertores y vna arca de pino

Item mando que la dicha bruna mi esclava sea libre y franca de todo seruicio y obediencia de mi heredero y de todos otros qualesquier

Item lexo a la dicha bruna mi esclava vna saya de paño de color y vna basquina de paño de color

Dia treynta desembre
anno xxxvi [illegible]

De xeny deremburbamo
anno mil xxxc anno 126

Este es el enprimero fuero que dio Sancho el
quinto fijo de Fernando Segunt a los de
Logroño. Et otorgo les todos los fueros et
todas las franquezas et todos los usos et todas
las costumbres que ouieron en tiempo de Sancho
Ramirez et de Pedro Sancho su fijo et de
Alfonso su nieto et de Garcia Ramirez et de
Sancho el Fuerte et de Alfonso su fijo et de
Pedro Alfonso et de Sancho el Bueno et de
Alfonso su fijo et de Pedro su fijo et de
Jayme su fijo et de Alfonso su fijo et de
Pedro su fijo et de Jayme su fijo

In dei nomine Amen. Sit presens et futurus iuditium
quod veniens ad hanc sacrosanctam curiam Regiam
huius civitatis Cesaraugustane et coram discreto Iohanne
Iurisperito Regio Locumtenente Regium Iustitiarium
in dicta civitate et eius districtu pro tribunali sedente
Iohannes Martinez de Ayerbe Procurator Regius
Curie Iustitiarie dicte civitate et eius districtus
pro dicta Curia Regia ex una parte et Iohannes
Sanchez de Ayerbe filius Iohannis Sanchez de Ayerbe
quondam habitator dicte civitate ex altera partibus
comparentes dixerunt et proposuerunt coram dicto
Locumtenente quod cum dictus Iohannes Sanchez
filius dicti Iohannis Sanchez de Ayerbe quondam
habitator dicte civitate fuisset et esset publicus
latro et robator stratarum publicarum et homicida
et propterea per dictum Iohannem Martinez de Ayerbe
Procuratorem Regium dicte Curie Iustitiarie dicte
civitate et eius districtus fuisset et esset
accusatus et inquisitus coram dicto Locumtenente
Regium Iustitiarium dicte civitate et eius districtus
et ipse Iohannes Sanchez filius dicti Iohannis Sanchez
de Ayerbe quondam habitator dicte civitate
fuisset et esset per dictum Locumtenente Regium
Iustitiarium dicte civitate et eius districtus
publicatus et pronunciatus latro et robator
stratarum publicarum et homicida et propterea
per dictum Locumtenente Regium Iustitiarium
dicte civitate et eius districtus fuisset et esset
condempnatus in certa pena pecuniaria et
corporali et ipse Iohannes Sanchez filius dicti
Iohannis Sanchez de Ayerbe quondam habitator
dicte civitate fuisset et esset per dictum
Locumtenente Regium Iustitiarium dicte civitate
et eius districtus publicatus et pronunciatus
latro et robator stratarum publicarum et
homicida et propterea per dictum Locumtenente
Regium Iustitiarium dicte civitate et eius
districtus fuisset et esset condempnatus in
certa pena pecuniaria et corporali et ipse
Iohannes Sanchez filius dicti Iohannis Sanchez
de Ayerbe quondam habitator dicte civitate
fuisset et esset per dictum Locumtenente
Regium Iustitiarium dicte civitate et eius
districtus publicatus et pronunciatus latro et
robator stratarum publicarum et homicida et
propterea per dictum Locumtenente Regium
Iustitiarium dicte civitate et eius districtus
fuisset et esset condempnatus in certa pena
pecuniaria et corporali et ipse Iohannes
Sanchez filius dicti Iohannis Sanchez de Ayerbe
quondam habitator dicte civitate fuisset et
esset per dictum Locumtenente Regium
Iustitiarium dicte civitate et eius districtus
publicatus et pronunciatus latro et robator
stratarum publicarum et homicida et propterea
per dictum Locumtenente Regium Iustitiarium
dicte civitate et eius districtus fuisset et
esset

A. H. P.
HUESCA